



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0013-AU-2016

Huancayo, 25 ABR - 2016

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el acuerdo de Asamblea Universitaria del 22 de marzo 2016, que aprobó el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos de Facultad y los decanos;

Que, el Artículo 56° de la Ley invocada, prescribe: La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad Universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: El Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las facultades, el Director de la Escuela de Posgrado, los representantes de los docentes de las diferentes facultades, los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, el representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto y un representante de los trabajadores con voz y sin voto;

Que, el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria tiene como objetivo proporcionar un instrumento que permita su funcionamiento orgánico, eficaz y eficiente en la toma de decisiones para el dictado de las políticas institucionales; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Asamblea Universitaria del 22 de marzo 2016;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria**, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú 1993
2. Ley Universitaria 30220
3. Estatuto de la UNCP

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1°. El presente documento es el instrumento que norma el funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la UNCP, en concordancia con lo establecido en su Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Art.2° La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad, y es el máximo órgano de gobierno y control de la Universidad.

Art. 3° El presente reglamento norma la organización, funcionamiento; así como el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Asamblea Universitaria, los deberes y derechos de los que la conforman.

Art.4° El presente reglamento tiene por objetivo proporcionar un instrumento que permita su funcionamiento orgánico, eficaz y eficiente en la toma de decisiones para el dictado de las políticas institucionales.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 5° La Asamblea Universitaria está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos de las Facultades.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado





como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
9. Un representante del gremio de docentes, en calidad de supernumerario, con voz y sin voto.
10. un representante de estudiantes, en calidad de supernumerario, con voz y sin voto.

Art. 6° Los miembros de la Asamblea Universitaria son acreditados por el Comité Electoral de acuerdo al reglamento General de Elecciones de la Universidad.

Art 7° En caso de impedimento o vacancia del cargo de los representantes de los profesores, estudiantes o graduados, el Comité Electoral Universitario acredita al accesitario; siguiendo el orden de precedencia establecida en la lista de candidatos de la última elección. En caso de no existir accesitarios, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones complementarias.

Art. 8° Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden delegar su cargo ni eludir sus responsabilidades.

Art. 9° Los funcionarios administrativos asisten cuando son requeridos por la Asamblea, para dar información y/o asesoramiento, sin derecho a voto.

Art. 10° El Secretario General y el Director General de Administración de la UNCP asisten a las sesiones con derecho a voz sin voto.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Art. 11° La Asamblea Universitaria se organiza en:

- a) Mesa Directiva.
- b) Miembros de la Asamblea Universitaria.
- e) Comisiones.

Art.12° La Mesa Directiva está conformada por el Rector quien preside la Asamblea, el Vicerrector (a) Académico (a) como primer (a) Vicepresidente, el Vicerrector (a) de Investigación como la segundo Vicepresidente y un secretario recayendo este cargo en el Secretario General de la UNCP.

Art. 13° Los miembros de la Asamblea Universitaria están constituidos de acuerdo al Art. 5° del presente Reglamento.

Art. 14° La Asamblea Universitaria para el cumplimiento de sus funciones. Elige a comisiones y otros, su directiva considera mínimo un Presidente y un secretario, elegidos entre ellos; elaboran su reglamento interno de ser necesario y deben entregar sus informes en los plazos que se les indique.

Art. 15° Son Comisiones de la Asamblea Universitaria:





1. Comisión de desarrollo universitario
2. Comisión permanente académica
3. Comisión permanente normativa
4. Comisión de fiscalización
5. Otras que considere necesario.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 16° La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas de desarrollo de la UNCP.
2. Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
6. Designar a los miembros de la Defensoría Universitaria.
7. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
8. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
9. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión y cambio de denominación de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
10. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
11. Elaborar y aprobar el reglamento que rige su funcionamiento.

Art° 17°. Son funciones y atribuciones de la mesa directiva:

El Rector es presidente de la Asamblea Universitaria, cumple sus funciones establecidas en la Ley 30220, el estatuto y además:

1. Preside las sesiones de la Asamblea Universitaria, cumple y hace cumplir sus acuerdos, el Estatuto y el presente Reglamento.
2. Presenta su memoria anual
3. Elabora la agenda de las sesiones.





4. Suscribe las actas del libro de sesiones, conjuntamente con el Secretario General.
5. Requerir la presencia en las sesiones de los funcionarios como asesores ,
6. Disponer que los órganos de la Universidad e instancias académicas y administrativas. respondan a los requerimientos de información de La Asamblea y de los asambleístas.
7. Otras por encargo expreso de la Asamblea Universitaria

Art. 18° El Secretario General es el Secretario de la Asamblea y tiene las siguientes funciones:

1. Elabora en coordinación con el Presidente, la agenda de las sesiones,
2. Asiste al Presidente para el desempeño de sus funciones.
3. Por encargo del Presidente, realiza las citaciones a las sesiones; así como registra y transcribe los acuerdos de la Asamblea. Tiene derecho a voz.
4. Formula las resoluciones. refrendándolas con el Presidente. Elabora la documentación de su competencia.
5. Redacta el libro de actas y las suscribe con el Presidente.
6. Da fe de los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
7. Publica y difunde los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
8. Cumple con las demás funciones encomendadas por el Presidente y la Asamblea Universitaria.

Art. 19° El Vicerrector Académico es el primer Vice – Presidente de la Asamblea Universitaria y reemplaza al Presidente en ausencia de este. Tiene las mismas funciones y atribuciones del Presidente.

Art. 20° El segundo Vice - Presidente de la Asamblea Universitaria tiene la función de reemplazar al Presidente ó Primer Vicepresidente en ausencia de estos con las funciones y atribuciones adicionales a su cargo, del reemplazado.

Art. 21° **La Comisión Permanente de Desarrollo Universitario**, estudia, analiza y propone la política de desarrollo institucional de la Universidad.

Art. 22°. **La Comisión Permanente Académica** propone los lineamientos de política académica de la Universidad y los encargos de la Asamblea Universitaria.

Art. 23° **La Comisión Permanente Normativa**, es la encargada de realizar la revisión del Estatuto, y Reglamentos a fin de proponer a la Asamblea sus modificatorias y perfeccionamiento.

Art. 24° **Comisión Permanente de Fiscalización**

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNCP. Está integrada por dos docentes de diferentes categorías, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Realiza anualmente mínimo una fiscalización integral de la UNCP solicitando apoyo técnico a la Contraloría General de la República. Los miembros de esta comisión son elegidos por la Asamblea Universitaria por un periodo de 2 años, lo preside el docente de mayor categoría y antigüedad.





CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASAMBLEISTAS

Art. 25 ° Son Derechos de los asambleístas:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y en las Comisiones Permanentes o Especiales.
1. A pedir informes que estime conveniente a los órganos de gobierno, funcionarios y otras instancias de la Universidad.
2. A presentar iniciativas y pedidos por escrito o verbales, debidamente fundamentados.
3. A elegir y ser elegidos en las comisiones

Art. 26° Son Deberes de los Asambleístas.

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
2. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea Universitaria y a las comisiones que integra.
3. Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo tolerancia y cortesía.
4. Cumplir en forma puntual con sus obligaciones y presentar informes de las tareas encomendadas.
5. Cautelar y preservar el patrimonio de la universidad y su uso racional.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Art. 27° La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de un tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones son públicas. La convocatoria se hará a través de un diario de mayor circulación de la región y la página web de la universidad con un tiempo no menor a 15 días calendarios.

Art. 28° Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Universitaria se rigen por el siguiente procedimiento:

1. Verificar el quórum de Reglamento, de no existir, se procede a una segunda verificación después de 30 minutos, en caso de persistencia quedan automáticamente convocados a una nueva dentro de los tres días subsiguientes.
2. Lectura y- Aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Despachos
4. Informes
5. Pedidos: verbales o escritos fundamentados
6. Orden del día.

Art. 29° El quórum de las sesiones de la Asamblea es la mitad más uno del número legal de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los representantes





de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella.

Art. 30° Para efecto de justificación de inasistencias a las sesiones, se hará por anticipado o dentro de las 48 horas posteriores a las inasistencias, En ambos casos con documentos sustentatorios.

Art. 31° La Sesión Extraordinaria se sujetará únicamente a los puntos de agenda de la convocatoria. Debiendo aplicarse el inciso a) del artículo 28°. Su convocatoria se realizara a través de citaciones expresas y en el portal web en el tiempo perentorio de 4 días útiles.

Art. 32° Para tratar los puntos en la estación Orden del Día o Agenda (informes, dictámenes, opiniones pedidos) se establece dos rondas de intervenciones, de 4 y 2 minutos, respectivamente; previa inscripción de los assembleístas. Una vez concluida las rondas de intervenciones no procede la "cuestión previa" ni "cuestión de orden"

Art. 33°. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Para reformar el estatuto será con el voto de los 2/3 del número de miembros.

Art. 34° Las votaciones podrán ser de tres clases:

a) **Votación Ordinaria:** Se realizan levantando la mano, Cualquiera de los miembros de la asamblea puede pedir verificación de la votación, en cuyo caso debe procederse de inmediato a la comprobación respectiva, mediante nueva votación por el mismo procedimiento.

b) **Votación Nominal:** Se cumple llamando lista a cada uno de los asistentes y registrando su voto. Este tipo de votación tendrá lugar cuando la Asamblea Universitaria lo considere necesario, Procede la verificación a solicitud de cualquiera de los miembros de la asamblea.

c) **Votación Secreta:** Se realiza en forma anónima, mediante balota, Para tal efecto la asamblea nombra a un jurado escrutador. Procede la votación secreta cuando se trate de elecciones y que el caso lo requiera. Igualmente cuando a solicitud de cualquiera de los miembros, la asamblea acuerda esta clase de votación.

Art. 35°. El voto es obligatorio. En caso de empate se hará una segunda votación y de persistir el empate, el Presidente de la Asamblea tendrá además de su voto, el voto dirimente.

Art. 36° Los pedidos verbales para pasar a la orden del día serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo ser previamente fundamentados por el solicitante.

Art. 37° Los pedidos por escrito se pasarán al Secretario y se consideran como despachos y previa aprobación de la Asamblea pasarán a orden del día.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS





Art.38°. Se consideran faltas sujetas de sanción; las siguientes:

1. Inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Tardanzas (después del llamado de asistencia) reiteradas (dos consecutivas y tres alternadas en un año calendario)
3. Agresión verbal o escrita,
4. Agresión física.
5. Actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,
6. Incumplimiento de acciones especiales encomendadas por la asamblea y las comisiones.

Art. 39° Las sanciones serán por:

a) Las inasistencias injustificadas;

1. Por primera vez, amonestación verbal por el Presidente de la asamblea y sujeto de descuento 1 día.
2. Por segunda vez, en caso de un docente, amonestación por escrito con copia a su file personal, descuento del equivalente a un día de su haber y suspensión por seis meses como asambleísta. En caso de un estudiante; amonestación por escrito y suspensión por seis meses como asambleísta.
3. Por tercera vez, en los casos de un docente o de un estudiante, se declara su vacancia como asambleísta.

b) Las tardanzas por dos veces consecutivas o tres alternas; con amonestación verbal o escrita.

c) La agresión verbal o escrita en caso de un docente, con amonestación escrita con copia a su file personal y en caso de ser estudiante, amonestación por escrito y suspensión de su participación en la sesión siguiente.

d) La agresión física y los actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en caso de un docente o de un alumno se procederá a la separación definitiva de la Asamblea Universitaria y a la apertura de un proceso administrativo disciplinario

e) El incumplimiento de las acciones especiales encomendadas por la asamblea, en caso de un docente, la amonestación por escrito con copia a su file personal y en caso de un estudiante amonestación por escrito.

Art. 40° El dinero recaudado por concepto de sanciones pecuniarias pasará a formar parte del CAFAE Docente,

Art. 41° Los docentes y alumnos separados e inhabilitados de la Asamblea serán reemplazados por el Comité Electoral Universitario de acuerdo al orden de precedencia establecida en la relación de accesitarios de la última elección.

Art. 42° Son estímulos el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad relacionada directamente con las funciones desempeñadas mediante Resoluciones de felicitación o ameritamiento para la Asamblea Universitaria, considerándose dentro de las horas no lectivas la participación en Asamblea Universitaria.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán tratados por la Asamblea.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Universitaria.

Aprobado mediante **Resolución N° 0013-AU-2016** en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 22 de marzo de 2016.



Hugo Lozano Núñez
SECRETARIO GENERAL